



RECIBIDO
13:00 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

"...O, ANTE LA DIVERSIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Oficio No.: 458/2020
Asunto: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 20 de octubre de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

12:52 hrs

La suscrita Elim Antonio Aquino Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes, remito a usted, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII, SE RECORRE LA XXI PARA QUEDAR COMO XXIV Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL AL CITADO ARTÍCULO DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo que le solicito sea turnado y aprobado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI, 20, 30 fracción I y III, 67, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 44, 45, 60 fracción II, 63 fracción III, 164, 165 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 7, 8, 11 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 21 de octubre del año en curso.

No dudo de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO A LA DIFERENCIA"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA ELIM ANTONIO AQUINO
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DE MUJERES INDEPENDIENTES.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de octubre del 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Elim Antonio Aquino, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII, SE RECORRE LA XXI PARA QUEDAR COMO XXIV Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL AL CITADO ARTÍCULO DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establecen en sus artículos primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Adicionalmente, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, sientan las bases para alcanzar la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. En ese mismo sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el objetivo de promover, proteger y asegurar el pleno goce en condiciones de igualdad de los derechos humanos, así como de sus libertades fundamentales.

Los conceptos básicos para la definición, medida y formulación de políticas en materia de salud y discapacidad por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se encuentran en el documento *The International Classification of Functioning, Disability and Health* (OMS, 2002). En esa publicación se reconoce que todos los seres humanos podrían experimentar un deterioro en su salud y, por lo tanto, enfrentar alguna discapacidad. De tal manera que enfrentar una discapacidad no es una situación que sólo le sucede a una minoría de la población mundial, al contrario, la OMS reconoce que la discapacidad es una experiencia humana universal. La identificación de una persona con discapacidad se centra en el reconocimiento de las limitaciones para llevar a cabo una o varias funciones corporales. Así, el enfoque para identificar las discapacidades se aleja de las causas de éstas y se centra en su impacto, de tal suerte que la definición de las discapacidades de una persona se basa en lo que ella o él pueden o no pueden hacer, cualquiera que sea la razón de ello.

Tal como señala la OMS (2011), la discapacidad forma parte de la propia condición humana, por lo que existe una alta probabilidad de que cualquier persona sufra de algún tipo de discapacidad ya sea temporal o permanente en algún momento de su vida. Esta probabilidad aumenta conforme la edad de la persona avanza, por ello una elevada

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En el año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), publicó el libro "Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México", en el cual se analiza información relevante sobre los ambientes laboral, social y económico en el que los se desenvuelven las personas con discapacidad.

La encuesta reveló que ese año (2016), la discapacidad motriz fue el principal tipo de discapacidad reportado, la cual abarcó 2.6 millones de personas, esto es 37.32% de las personas con discapacidad. Además, padecer una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades, que alcanzó un promedio de 38.5% del total de discapacidades.

Adicionalmente, en el año dos mil catorce se (2014) se estimó que 19.1 de cada cien hogares del país, que representan a 6.14 millones de hogares, vivía al menos una persona con discapacidad; asimismo, había mayor presencia de hogares con personas con discapacidad en los que tuvieron *déciles* de ingreso más bajos. *(Un decil se utiliza principalmente para definir sectores socioeconómicos según ingreso per cápita familiar, es decir, según el total de dinero que aporta el o los integrantes de un hogar, dividido por el número de miembros de éste.)*

En materia de pobreza, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reportó que el 54.1% de las personas con discapacidad se encontraban en condición de pobreza en el año dos mil catorce (2014), cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional (46.2%).

Cabe mencionar que la tasa de pobreza extrema entre las personas con discapacidad fue de 12.7%, mientras que, en todo el país, fue de 9.6%. Por ello, con base en este diagnóstico, el Gobierno Federal y Estatal han establecido estrategias encaminadas a mejorar las

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

condiciones de vida de las personas con discapacidad, aunque no son suficientes y es necesario mejorarlas.

El acceso, garantía y pleno disfrute de los derechos humanos, sociales y económicos de las personas con discapacidad es un objetivo que tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana, así como a la búsqueda de la eliminación de todas las formas de discriminación.

Es por ello que se hace necesario establecer una reforma que proteja y prevenga actos de discriminación en contra de todas las personas habitantes y en tránsito por del Estado de Oaxaca, enfocando la atención en el Título Segundo denominado: "Medidas Generales para prevenir la Discriminación" en el Capítulo I denominado: "Disposiciones Generales" de la ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, adicionando al artículo 13, tres fracciones para prevenir la discriminación de las personas que habitan o transitan por la el estado de Oaxaca, se presenta la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XXI, XXII, XXIII, SE RECORRE LA XXI PARA QUEDAR COMO XXIV Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL AL CITADO ARTÍCULO DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:**

TÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS GENERALES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes:

XXI. Fortalecer los servicios de prevención, detección y tratamiento de enfermedades;

XXII. Garantizar el acceso y la accesibilidad a los servicios de atención médica tomando en consideración el consentimiento previo e informado y brindarlos con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad para impedir cualquier forma de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o pruebas obligatorias de enfermedades de transmisión sexual, detección de VIH/sida, o de embarazo como condición para el empleo;

XXIII. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;

XXIV. Las demás que establezca la presente ley y las disposiciones aplicables.

Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones serán además responsables de implementar las acciones que garanticen, tanto en zonas urbanas como rurales, la edificación y acondicionamiento de instalaciones

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

arquitectónicas e infraestructura urbana adecuadas para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con el resto de las personas. Y serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la presente Ley, así como en la normatividad vigente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA ELIM ANTONIO MAQUINO
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DE MUJERES INDEPENDIENTES.